

Radicado: 2018 00013 Proceso: Ejecutivo Demandante: BLANCA NUBIA QUINTERO LOPEZ Demandado: MARIA MANUELA RESTREPO CADAVID Asunto: Recurso de Reposición, en subsidio Queja contra el Auto No. 1115 del 05.AGO/2022

ABOGADO ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA <alvaroabogado@hotmail.com>

Mar 9/08/2022 4:33 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hernandezapatahoyos <hernandezapatahoyos@gmail.com>;Manuela Restrepo <manuela_restrepo08@hotmail.com>

Señor(a) Doctor(a):

JUEZ(A) PRIMERO(A) CIVIL DEL CIRCUITO -Cartago (V)-

E. S. D.

Radicado:	2018 00013
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BLANCA NUBIA QUINTERO LOPEZ
Demandado:	MARIA MANUELA RESTREPO CADAVID
Asunto:	Recurso de Reposición, en subsidio Queja contra el Auto No. 1115 del 05.AGO/2022

El suscrito apoderado judicial de la parte ejecutada en el proceso referido en el epígrafe, respetuosamente se dirige a Su Señoría con la finalidad de interponer recurso de Reposición contra el Auto No. 1115 del 05.AGO/2022 y en subsidio el de Queja, conforme los parámetros establecidos en el Art. 352 CGP en cuanto a la no concesión del recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 1045 del 21.JUL/2022.

Se reitera la argumentación exhibida en el memorial de interposición del recurso de Apelación en subsidio del de Reposición, así:

“Procedencia del Recurso de Apelación:

El argumento se radica en que no se tramitó *in extenso* la contradicción del dictamen pericial contentivo del avalúo, que pasa por la necesidad de la comparecencia del perito; en ese sentido sostenemos que se denegó la práctica de la prueba, por omisión de los imperativos establecidos en los artículos 228 y 232 CGP, por lo que se aduce como causal de apelación del auto recurrido el numeral 3º del Art. 321 CGP.”

De otra parte, se aduce, que la decisión sobre los avalúos presentados no corresponde a una de plano, y que el juez no es perito experto en el avalúo de inmuebles como para determinar el valor comercial del que se encuentra aprisionado en este proceso, con lo cual, con su decisión ciertamente degradó hasta su desconocimiento total, el decreto o la práctica de la prueba pericial, como se ha alegado.

Atentamente,

ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA
C.C. No. 16.207.810 Cartago (V)
T.P. No. 98.724 del C. S. de la J.

Señor(a) Doctor(a):
JUEZ(A) PRIMERO(A) CIVIL DEL CIRCUITO -Cartago (V)-
E. S. D.

Radicado:	2018 00013
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BLANCA NUBIA QUINTERO LOPEZ
Demandado:	MARIA MANUELA RESTREPO CADAVID
Asunto:	Recurso de Reposición, en subsidio Queja contra el Auto No. 1115 del 05.AGO/2022

El suscrito apoderado judicial de la parte ejecutada en el proceso referido en el epígrafe, respetuosamente se dirige a Su Señoría con la finalidad de interponer recurso de Reposición contra el Auto No. 1115 del 05.AGO/2022 y en subsidio el de Queja, conforme los parámetros establecidos en el Art. 352 CGP en cuanto a la no concesión del recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 1045 del 21.JUL/2022.

Se reitera la argumentación exhibida en el memorial de interposición del recurso de Apelación en subsidio del de Reposición, así:

“Procedencia del Recurso de Apelación:

El argumento se radica en que no se tramitó *in extenso* la contradicción del dictamen pericial contentivo del avalúo, que pasa por la necesidad de la comparecencia del perito; en ese sentido sostenemos que se denegó la práctica de la prueba, por omisión de los imperativos establecidos en los artículos 228 y 232 CGP, por lo que se aduce como causal de apelación del auto recurrido el numeral 3º del Art. 321 CGP.”

De otra parte, se aduce, que la decisión sobre los avalúos presentados no corresponde a una de plano, y que el juez no es perito experto en el avalúo de inmuebles como para determinar el valor comercial del que se encuentra aprisionado en este proceso, con lo cual, con su decisión ciertamente degradó hasta su desconocimiento total, el decreto o la práctica de la prueba pericial, como se ha alegado.

Atentamente,

ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA
C.C. No. 16.207.810 Cartago (V)
T.P. No. 98.724 del C. S. de la J.

